



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3797/2018

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.

C. ABEL RAFAEL VIVEROS BREMONT
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÉTICOS ZAPATA, S.A. DE C.V.

[Redacted signature area]

TELEFONO: [Redacted]
CORREO ELECTRONICO: [Redacted]
PRESENTE

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de persona
física, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Bitácora: 09/DGA0157/02/18

Expediente: 13HI2017X0011

Con referencia al escrito sin número de fecha 14 de febrero de 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 15 de febrero de mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Abel Rafael Viveros Bremont**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÉTICOS ZAPATA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación del plazo de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Estación de Servicios Energéticos Zapata, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Boulevard acceso a Tizayuca, El Carmen, No. 453, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 43810, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3797/2018

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA**, a través de un Manifiesto de Impacto Ambiental, el cual se autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental, mediante oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/3636/2017 del 10 de marzo de 2017, con pretendida ubicación en Boulevard acceso a Tizayuca, El Carmen, No. 453, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 43810, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. otorgándole una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, y de **30 (treinta)** años para la etapa de **operación y mantenimiento**, el cual empezó a computarse al día siguiente a la fecha de su notificación "el día 24 de abril de 2017", de modo que, se encuentra vigente a la fecha.
- IV. Que el día 15 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual el **Regulado** solicitó la ampliación del plazo de la autorización en materia de Impacto Ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3636/2017, para concluir con la construcción del **Proyecto**.
- V. Que derivado de los **Considerandos III a IV**, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, la cual ha sido presentada en tiempo y forma, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3636/2017 del 10 de marzo de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 10, 16 fracción X, y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3797/2018

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR un plazo adicional por **12 (doce) meses** para concluir con la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, mismo que empezará a computar a partir del término del primer plazo otorgado; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3636/2017 del 10 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3636/2017 del 10 de marzo de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3636/2017 del 10 de marzo de 2017 así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

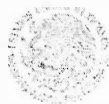
CUARTO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED], con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Página 3 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3797/2018

SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Abel Rafael Viveros Bremont**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÉTICOS ZAPATA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0157/02/18
Expediente: 13HI2017X0011

MLAG/MCB